

Rad No. 23-240-153220

Barranquilla, 24/10/2023

Señor(a)  
YASIRIS SUARES GARRIDO  
Calle 7 No. 7 - 22 Local 1  
Astrea

Contrato: 67136073

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de octubre de 2023, radicada bajo el No. 205187306, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 7 No. 7 - 22 Local 1 de Astrea (Cesar), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2023, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de septiembre de 2023, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 38 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 20 de septiembre de 2023, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que funciona fábrica de queso. No permite ingreso dicen que no utilizan el servicio. Lectura registrada 713 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes octubre de 2023, se verificó que el medidor registraba una lectura de 713 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 713 metros cúbicos (factura de agosto de 2023), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para los meses de septiembre y octubre de 2023, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de octubre de 2023, los 38 metros cúbicos de consumo por valor de \$118.636.00, con su respectiva contribución por la suma de \$10.918, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2023 para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de septiembre de 2023, de los 38 metros cúbicos, por valor de \$118.636.00, con su respectiva contribución por la suma de \$10.918, cobrados en la facturación del mes de octubre de 2023, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negrillas y subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de septiembre en el mes de octubre de 2023.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
205187306